



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 395/2009

(Pleno)

La Laguna, a 23 de julio de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Canarias en relación con la *Proposición de Ley de modificación de la Ley 3/2001, de 26 de junio, de Artesanía de Canarias (EXP. 386/2009 PPL)**.

FUNDAMENTOS

I

El Excmo. Sr. Presidente del Parlamento, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 12.1 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, y 137.2 del Reglamento del Parlamento, solicita Dictamen preceptivo sobre la Proposición de Ley de modificación de la Ley 3/2001, de 26 de junio, de Artesanía de Canarias (LAC), preceptividad que deriva de lo dispuesto en el art. 11.1.A.c) de la citada Ley.

La Proposición de Ley de referencia ha sido tomada en consideración por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 24 y 25 de junio de 2009.

La solicitud de Dictamen ha sido cursada por el procedimiento ordinario (art. 20.1 de la citada Ley 5/2002).

II

1. La Proposición de Ley se dirige a modificar el art. 12 LAC en el siguiente sentido: El vigente art. 12 LAC, titulado "Monitor artesano o maestro artesano" indica que actualmente para la Ley ambas expresiones son equivalentes.

La Proposición de Ley, por el contrario, quiere distinguir entre "monitor artesano" y "maestro artesano" mediante la siguiente regulación:

"Art. 12.- Monitor artesano y maestro artesano.

* **PONENTE:** Sr. Bosch Benítez.

Con el fin de fomentar la divulgación de la artesanía entre la ciudadanía, la transferencia de conocimientos dentro del sector, el mantenimiento de los oficios en vías de desaparición, la mejora de la calidad de los productos artesanos y la consecución del reconocimiento y prestigio del sector, se crean las figuras de monitor y maestro artesano.

La condición de monitor artesano se podrá otorgar a aquellos artesanos cuyos conocimientos técnicos y pedagógicos les faculte para transmitir los conocimientos y técnicas de su oficio. El procedimiento para la concesión y los requisitos exigidos se determinarán reglamentariamente.

La condición de maestro artesano será otorgada por la Consejería competente en la materia a artesanos con un elevado nivel de destreza y perfección en el ejercicio de su actividad, que los identifique como referentes para el resto de artesanos de su especialidad. La concesión requerirá informe previo de la Comisión Canaria de la Artesanía, determinándose reglamentariamente el procedimiento para el reconocimiento y los requisitos que han de concurrir para la obtención de tal distinción”.

En su Exposición de Motivos, la Proposición de Ley señala que las figuras de monitor artesano y maestro artesano responden a conceptos diferentes y así deben distinguirse en la modificación que se pretende. Además de la diferencia conceptual entre estas dos figuras, se pone de relieve que la consideración separada de ambas aportará ventajas para el sector y la sociedad canaria en general, a saber: estimulará la contratación de maestros y monitores mediante la acreditación de su capacidad docente; constituirá fuente de ingresos adicionales para el sector; favorecerá la regularización administrativa, lo que conllevará una mejora de las condiciones socioeconómicas del sector y un beneficio para la Administración; y, finalmente, determinará un aumento de la actividad formativa sobre artesanía, que habrá de repercutir en la labor divulgativa de la artesanía y fomento de su consumo.

2. Esta regulación, desde el punto de vista competencial, no suscita problema alguno porque la Comunidad Autónoma de Canarias ha asumido la competencia exclusiva en materia de artesanía (art. 30.11 del Estatuto de Autonomía), que abarca la regulación de títulos administrativos que habiliten para el ejercicio o la enseñanza de actividades artesanales o reconozcan niveles de experiencia o formación artesana, sin que ello suponga la regulación de títulos académicos (véase al respecto la STC 122/1989, de 6 de julio, así como los Dictámenes que este Consejo ha emitido en

relación con la materia *artesanía*, DDCC 106/2000, 177/2004, 178/2004, 176/2005 y 281/2006).

3. La Proposición de Ley no presenta reparo alguno de constitucionalidad y estatutoriedad.

C O N C L U S I Ó N

La Proposición de Ley de modificación de la Ley 3/2001, de 26 de junio, de Artesanía de Canarias es conforme a Derecho.